



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
16 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción

Viena, 31 de agosto a 2 de septiembre de 2015

Tema 2 a) ii) del programa provisional*

Aplicación de la resolución 5/4 de la Conferencia, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, y de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su reunión de septiembre de 2014: buenas prácticas e iniciativas de prevención de la corrupción

Integridad en los procedimientos de contratación pública y transparencia y responsabilidad en la gestión de la hacienda pública (artículos 9 y 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 5/4, la Conferencia de los Estados Partes decidió que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción continuara su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato de prevención de la corrupción y celebrara al menos dos reuniones antes del sexto período de sesiones de la Conferencia, que tendría lugar en 2015.

2. La Conferencia decidió también que el Grupo de Trabajo se siguiera rigiendo por el plan de trabajo plurianual; por consiguiente, en su reunión celebrada en septiembre de 2014, el Grupo de Trabajo decidió que su sexta reunión se centrara en los temas siguientes:

a) Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción);

* CAC/COSP/WG.4/2015/1.



b) Integridad en los procedimientos de contratación pública y transparencia y responsabilidad en la gestión de la hacienda pública (artículos 9 y 10 de la Convención).

3. En su segunda reunión, celebrada en Viena del 22 al 24 de agosto de 2011, el Grupo de Trabajo recomendó que, en el futuro, antes de cada una de sus reuniones, se invitara a los Estados partes a que compartieran sus experiencias en la aplicación de las disposiciones objeto de examen, preferentemente mediante la lista de verificación para la autoevaluación, así como haciendo referencia, cuando fuera posible, a los logros alcanzados, los problemas surgidos, las necesidades de asistencia técnica y las enseñanzas resultantes de la aplicación. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparara documentos de antecedentes en que se resumiera esa información y decidió que durante sus reuniones se celebraran mesas redondas en las que participaran expertos de los países que hubieran enviado respuestas por escrito sobre los temas prioritarios que se estuvieran examinando.

4. Atendiendo a la solicitud de la Conferencia, la presente nota se ha redactado con la información sobre la integridad en los procedimientos de contratación pública y la transparencia y responsabilidad en la gestión de la hacienda pública (artículos 9 y 10 de la Convención) suministrada por los gobiernos en respuesta a la nota verbal del Secretario General CU 2015/58/DTA/CEB, de 10 de marzo de 2015, y la nota verbal recordatoria CU 2015/97(A)/DTA/CEB, de 24 de abril de 2015¹. Al 31 de mayo de 2015, se habían recibido comunicaciones de 30 Estados. Los siguientes países presentaron en sus comunicaciones información sobre la integridad en la contratación pública y la gestión de la hacienda pública: Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estado de Palestina, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Honduras, Kuwait, Líbano, Malasia, México, Montenegro, Omán, Portugal, República Checa, República de Moldova, Suiza, Turquía y Uruguay.

5. Con el consentimiento de los países correspondientes, el texto completo de las comunicaciones se ha publicado en la página del sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) dedicada a la reunión², y se incorporará además al sitio web temático del Grupo de Trabajo preparado por la Secretaría³.

6. Con arreglo a la resolución 5/4, la Secretaría recabó además observaciones del sector privado sobre los temas examinados en la reunión del Grupo de Trabajo. Sin embargo, dentro del plazo ampliado no se había presentado ningún informe de ese sector.

7. La presente nota no pretende ser exhaustiva, sino más bien presentar un resumen de la información suministrada por los Estados partes y los Estados signatarios. También contiene información complementaria sobre iniciativas afines del sistema de las Naciones Unidas.

¹ En otra nota de la Secretaría (CAC/COSP/WG.4/2013/2) se examinan las buenas prácticas en la esfera de la integridad del poder judicial, la administración de justicia y el ministerio público en el contexto del artículo 11 de la Convención.

² www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/working-group6.html.

³ www.unodc.org/unodc/en/corruption/WG-Prevention/working-group-on-prevention.html.

II. Análisis de las comunicaciones de los Estados partes y signatarios

A. Antecedentes temáticos

8. Por lo que atañe a la integridad de la administración pública, uno de los principales ámbitos de interés es la contratación pública. Se calcula que corresponde a ella entre el 12% y el 30% del producto interno bruto de muchos países, por lo que constituye un elemento importante de los programas de gastos de los gobiernos. El tamaño de ese mercado, así como el hecho de que requiere una interacción estrecha entre los intereses públicos y privados, hace que la contratación pública sea intrínsecamente vulnerable a la corrupción, lo cual redundará en detrimento de los programas y servicios gubernamentales, perjudica la competencia y frena el desarrollo. La distorsión del mercado causada por la corrupción puede significar también que disminuya la calidad de los productos y aumenten desmedidamente los precios, lo cual afecta desproporcionadamente a los sectores vulnerables. Establecer un sistema justo, transparente e imparcial de contratación pública y gestión de la hacienda pública es condición previa indispensable para lograr la eficiencia del gasto público y la prestación eficaz de los servicios estatales.

9. El artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción refleja la importancia que reviste en la lucha contra la corrupción la integridad en la contratación pública. Con arreglo al párrafo 1 de ese artículo, cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico debe establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. En ese párrafo se destaca la importancia de difundir públicamente información, fijar criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación claros, utilizar criterios objetivos y predeterminados para adoptar decisiones, establecer un sistema eficaz de revisión de estas y adoptar medidas para reglamentar las cuestiones relacionadas con el personal, como declaraciones de conflictos de intereses.

10. En el párrafo 2 se prevén medidas para promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas pueden abarcar procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional, la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos, el establecimiento de un sistema de normas de contabilidad y auditoría y la supervisión correspondiente, la introducción de sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno y disposiciones para la adopción de medidas correctivas.

11. En el párrafo 3 del artículo 9 se destaca la importancia de preservar la integridad de los libros y registros contables, los estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y prevenir la falsificación de esos documentos.

12. Al examinar la aplicación del artículo 9 por los Estados partes, podría aludirse también a varias normas internacionalmente reconocidas o instrumentos regionales en que se abordan con más detalle las medidas que pueden adoptar los Estados para aumentar la integridad de la contratación pública y la gestión de la hacienda pública.

Uno de esos instrumentos es la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública⁴, que contiene procedimientos y principios para lograr el aprovechamiento óptimo de los recursos y evitar abusos en el procedimiento de contratación. La Ley Modelo promueve la transparencia, la objetividad, la equidad, la participación, la competencia y la integridad.

13. Garantizar la transparencia es fundamental para prevenir la corrupción. La importancia de mantener a los ciudadanos informados se pone de relieve en el artículo 10 de la Convención, en que se exige a los Estados partes que adopten medidas para aumentar la transparencia en la administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones. En ese artículo se subraya la necesidad de que los Estados instauren procedimientos o reglamentaciones que permitan a los ciudadanos obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y sobre las decisiones administrativas y actos jurídicos; simplifiquen los procedimientos administrativos a fin de facilitar el acceso de los ciudadanos a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y difundan activamente información, incluidos informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

B. Integridad en los procesos de contratación pública

Basar el sistema nacional de contratación pública en los principios de la transparencia y la competencia, así como en criterios objetivos de adopción de decisiones, y formular previamente las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación

14. La mayoría de los Estados que presentaron comunicaciones, entre ellos Alemania, Argelia, Armenia, Austria, Bosnia y Herzegovina, el Ecuador, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Italia, Kuwait, Portugal y el Uruguay, señaló que los principios de la transparencia, la competencia y la objetividad en la adopción de decisiones habían pasado a formar parte del sistema jurídico nacional y eran aplicados por los órganos y oficinas nacionales pertinentes encargadas de la contratación pública. Según esas comunicaciones, dichos principios se aplicaban implícitamente en casi todos los sistemas de contratación pública de los Estados partes.

15. Alemania, Austria, Bélgica, Italia y Suecia señalaron que en sus sistemas de contratación pública se tenían presentes también las directivas de la Unión Europea sobre contratación pública 2014/24/UE y 2014/25/UE⁵, que se habían traspuesto en la legislación nacional.

⁴ http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/procurement_infrastructure/2011Model.html.

⁵ Directiva 2014/24/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE; Directiva 2014/25/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, disponibles en línea en: http://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/modernising-rules/reform-proposals/index_en.htm

16. El Líbano informó de que su sistema de contratación pública se regía por la Ley de Contabilidad Pública y no por una ley especial sobre las compras del sector público, y de que había intentado subsanar las deficiencias observadas en su sistema de contratación pública mediante un proyecto de ley que estaba pendiente de aprobación.

Tiempo suficiente para que los posibles licitantes preparen y presenten sus ofertas y utilización a modo supletorio de un procedimiento de licitación abierta

17. Garantizar que todos los participantes en el procedimiento de licitación tengan tiempo suficiente (e igual) para preparar y presentar los documentos de licitación es un requisito clave para asegurar una competencia leal en el proceso de contratación pública. Fijar plazos demasiado breves dificulta la preparación adecuada de las ofertas y aumenta el riesgo de que algunos de los participantes en el procedimiento intenten adquirir información confidencial para obtener una ventaja ilícita.

18. De manera análoga, utilizar por defecto el procedimiento de licitación abierta reduce el riesgo de falta de integridad que entraña toda restricción artificial de la competencia, y garantiza que los bienes o servicios se adquieran al precio justo del mercado. La libre competencia entre muchos participantes en una licitación reduce la posibilidad de manipulación de las licitaciones y de colusión, al tiempo que facilita su detección.

19. Todos los países señalaron que en sus sistemas de contratación pública se preveía un período determinado para preparar y presentar ofertas, que en algunos países dependía de la complejidad del proyecto. Sin embargo, el tiempo que se asignaba a esa etapa del proceso de contratación pública variaba de un país a otro, según las tradiciones jurídicas y administrativas de los Estados partes.

20. En Argelia, el plazo para preparar y presentar ofertas se definía en cada caso concreto, de manera de garantizar una competencia leal entre los participantes.

21. México señaló que los plazos, criterios y formalidades de la contratación pública de bienes y servicios, o la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, se regían por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En cuanto al requisito de dar tiempo suficiente para preparar y presentar ofertas, en ambas leyes se fijaba un plazo de 15 días naturales para las licitaciones nacionales y por lo menos 20 días para las internacionales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

22. Bélgica señaló que en su sistema nacional se habían fijado plazos para presentar ofertas que dependían de la complejidad del proyecto. Se informó de un proyecto de ley en espera de aprobación, por el que se cumplirían los requisitos establecidos en las nuevas directivas de la Unión Europea sobre esa materia y que permitiría pasar a establecer plazos fijos y unificados, en función del tipo de procedimiento (abierto, restringido o de diálogo competitivo).

23. Armenia comunicó que, según el procedimiento de contratación utilizado, en su legislación nacional se fijaban plazos diferentes para presentar ofertas, que fluctuaban entre 40 días en el caso de un procedimiento abierto y 7 días en el caso de un procedimiento “simple”.

24. En Alemania se utilizaba por defecto un procedimiento de licitación abierta en la mayoría de los tipos de contratación pública. Sin embargo, en el caso de los servicios profesionales el procedimiento negociado con convocatoria de licitación previa era el procedimiento que se utilizaba por defecto.

Transparencia en la publicación de decisiones en materia de contratación pública, incluidas las convocatorias de licitación

25. Todos los países comunicaron que imponían determinados requisitos de transparencia en los distintos aspectos del proceso de contratación pública, que comprendían como mínimo la publicación de la convocatoria de licitación.

26. Aunque la práctica establecida en muchos países era principalmente la publicación en periódicos o diarios oficiales, se señaló que cada vez más se recurría a instrumentos y portales electrónicos.

27. Argelia, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, el Líbano y Omán informaron de que era obligatorio anunciar las futuras licitaciones. El anuncio de la licitación debía publicarse en los medios de información, los boletines oficiales del organismo de contratación pública y los diarios nacionales, y también se preveía la posibilidad de publicarlo en línea.

28. Varios países, entre ellos Alemania, la Argentina, Armenia, Bélgica, el Ecuador, Malasia, México, Portugal y el Uruguay, destacaron que habían empleado nuevos recursos de tecnología de la información para fortalecer la integridad del proceso de contratación pública y mejorar la difusión de información. Esos portales podían utilizarse como plataformas para anunciar licitaciones, permitir a los futuros participantes interesados descargar plantillas de documentos o servir como recursos electrónicos plenamente integrados para la contratación pública electrónica sin papel.

29. La Argentina comunicó que su sistema de contratación pública se basaba en el sistema electrónico Ar-Compra, que permitía la gestión electrónica de los procedimientos tradicionales de selección, como las licitaciones, los concursos públicos y privados y los contratos directos. Ese sistema apoyaba el proceso de licitación competitiva y permitía publicar y buscar información sobre oportunidades comerciales en el mercado público, así como presentar ofertas. Dicha plataforma de tecnología de la información integraba todos los servicios relacionados con la generación, preparación, publicación y sistematización de los datos y era un instrumento esencial de gestión institucional.

30. Armenia señaló que conforme a su legislación debían divulgarse todas las decisiones sobre contratación pública. Las convocatorias de licitación se daban a conocer públicamente o se enviaba una invitación especial a los participantes precalificados. Se publicaba en el sitio web oficial (www.gnumner.am) y se ponía a disposición de los ciudadanos toda la información sobre el procedimiento de contratación pública, como los planes de adquisiciones, las convocatorias de licitación, las condiciones de participación, los criterios de selección, las características de lo que se preveía adquirir, las decisiones sobre adjudicación de contratos, los recursos interpuestos y los fallos de la junta de apelación para asuntos de contratación pública.

31. Bélgica informó de que la transparencia de la publicación de las decisiones sobre contratación pública (anuncios de información previa, anuncios de licitación y notificaciones de adjudicación) se garantizaba mediante su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y el *Bulletin des Adjudications*, en el caso de contratos por una cuantía superior a un monto determinado. Si el valor del contrato era inferior, solo se publicaba, en el ámbito local, el anuncio de licitación. Los contratos que se adjudicaban mediante un procedimiento negociado estaban exentos de la obligación de publicación si su monto estimado era inferior a los umbrales establecidos en las directivas europeas.

32. El Ecuador, Malasia y el Uruguay señalaron que su legislación exigía que los anuncios de licitación se publicaran en un portal de Internet administrado por Gobierno, y que el procedimiento de contratación pública se gestionara electrónicamente por medio de un catálogo establecido en el sitio web oficial para asuntos de contratación pública, a fin de que las convocatorias de licitación tuvieran difusión suficiente. Ese sitio web permitía también a personas y empresas registrarse como posibles proveedores en el marco de la contratación pública.

33. Portugal señaló que a fin de aumentar la transparencia, reducir la discriminación y promover la competencia leal, se había creado un portal web nacional único para la contratación pública, llamado BASE, en que se centralizaba toda la información sobre los contratos públicos. Los futuros interesados podían descargar de ese sitio web la plantilla de los documentos necesarios para participar. Mediante ese sistema de contratación pública electrónica se registraban y organizaban en su totalidad las convocatorias de licitación, las consultas de los proveedores, los documentos de licitación, las estadísticas sobre los procesos de contratación y los contratos públicos. El portal centralizaba toda la información sobre los contratos públicos que se publicaba en la edición electrónica del *Diario Oficial de Portugal* y otras plataformas electrónicas certificadas.

34. México señaló en su comunicación que, para promover la transparencia en la contratación pública, se había creado el sistema electrónico de información sobre la contratación pública CompraNet mediante el cual se publicaba, dando libre acceso a ella, toda la información relativa a las adquisiciones, las minutas de las reuniones de aclaración y la presentación y apertura de las propuestas. Ese sistema se había modificado para incluir el Módulo de Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas, CompraNet-IM, que convertía los datos contenidos en CompraNet a un formato útil para la ciudadanía y daba acceso flexible y rápido a la información sobre la contratación pública.

35. La Federación de Rusia señaló que la transparencia del proceso de contratación pública estaba garantizada por la ley, en la que se preveían consultas públicas en línea obligatorias sobre los planes de contratación pública.

36. Los Estados Unidos destacaron que la transparencia del proceso de contratación pública se garantizaba en virtud del derecho legal de acceso a los registros del gobierno federal, incluidos los relativos a la contratación pública, a menos que esos registros estuviesen sujetos a alguna de las exenciones destinadas a proteger determinados intereses, la privacidad de las personas y la seguridad nacional, o a garantizar la aplicación de la ley. Esa disposición legal obligaba a los organismos federales a revelar o publicar proactivamente en sus sitios web las

decisiones gubernamentales y el contenido de los registros, así como a garantizar el acceso a dichos registros a quienes lo solicitaran.

37. Bosnia y Herzegovina comunicó que estaba creando un sistema de contratación pública electrónica que contendría servicios, documentos e información a los que tendrían acceso mediante un portal de Internet las autoridades contratantes y los posibles licitadores. Ese sistema facilitaría la comunicación entre unas y otros. La legislación exigía que todas las personas jurídicas interesadas en la contratación pública (tanto las autoridades contratantes como los posibles licitadores) se inscribieran en un registro electrónico.

Procedimientos, reglas y normativas para la revisión del proceso de contratación pública, incluido un sistema de apelación

38. Establecer un sistema claro de procedimientos, normas y reglamentos para la revisión del proceso de contratación pública permite a las autoridades ocuparse de las reclamaciones, impugnaciones y posibles irregularidades, y es indispensable para mantener la integridad del régimen de contratación pública.

39. Ese sistema puede basarse en la revisión administrativa o judicial, o una mezcla de ambas, según las características del ordenamiento jurídico de cada Estado parte. La Convención requiere que todo mecanismo eficaz de revisión cuente también con un sistema eficaz de apelación, a fin de garantizar que se pueda impugnar la decisión del órgano de revisión de primera instancia.

40. Alemania, Armenia, el Ecuador y la República Checa señalaron que habían establecido órganos especiales de supervisión o revisión que se ocupaban de la revisión administrativa de las decisiones sobre contratación pública, a fin de garantizar que estas se adoptaran conforme a los principios de transparencia, competencia y objetividad en la adopción de decisiones.

41. Otros Estados, como Bélgica, la Federación de Rusia, el Líbano, México, la República de Moldova y Turquía, comunicaron que utilizaban los sistemas existentes de revisión administrativa y judicial.

42. En las comunicaciones del Líbano y la Federación de Rusia se señaló que, conforme a sus ordenamientos jurídicos, podían impugnarse ante los tribunales, recurriendo a los mecanismos previstos para apelar las decisiones administrativas, los procedimientos de contratación pública para determinar si se había transgredido la legislación correspondiente.

43. Argelia informó de que había comités especializados que evaluaban las ofertas y decidían sobre su admisibilidad. De manera análoga, se creaban comisiones especiales que fallaban respecto de los recursos de revisión presentados y la adjudicación definitiva de los contratos.

44. En su comunicación, Alemania señaló que en las licitaciones por una cuantía superior al máximo previsto en las directivas de la Unión Europea, se preveía un recurso consistente en procedimientos de revisión rápida ante un tribunal independiente, con la posibilidad de apelación ante un órgano judicial. Esos tribunales independientes se establecían en los organismos de protección de la competencia. Si se admitía el recurso, podía impedirse que la autoridad contratante celebrara el contrato en cuestión. En la legislación se preveían reclamaciones por

daños y perjuicios, y, en algunos casos, que se declarara nulo todo contrato adjudicado en contravención de las normas.

45. Conforme a lo señalado por México, el Gobierno recurría a encuestas para examinar la forma en que se realizaba el proceso de contratación pública. Mediante ellas, los licitadores podían formular opiniones y observaciones sobre un procedimiento determinado, que luego se analizaban e incorporaban al expediente que correspondiera. Los recursos o reclamaciones relacionados con procedimientos de contratación pública, convocatorias de licitación, adjudicaciones de contratos, etc., se presentaban para su tramitación a la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República. México señaló que las decisiones sobre contratación pública también podían impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

46. Armenia comunicó que se había creado una junta de apelación especializada en asuntos de contratación pública, integrada por funcionarios independientes e imparciales y representantes de los clientes y de organizaciones no gubernamentales, que ocupaban sus cargos de manera rotativa.

47. La República Checa informó de que había creado la Oficina de Defensa de la Competencia, para garantizar que el comportamiento del mercado se ajustara a las normas de la competencia y beneficiara a los consumidores, así como para supervisar los procedimientos de adjudicación de contratos y concesiones, con miras a asegurar una mayor transparencia en el gasto público. La Oficina se ocupaba también de examinar las acciones de los funcionarios encargados de la contratación pública y el poder adjudicador, así como de supervisar sus actividades, al tiempo que participaba en la labor de redacción y enmienda de la legislación en materia de contratación pública y concesiones.

48. El Ecuador comunicó que había establecido el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo especializado con facultades para supervisar el proceso de contratación. Para cumplir esa función podía solicitar información a entidades públicas y privadas, supervisar los procedimientos de contratación e informar a la Contraloría General del Estado y la Fiscalía General del Estado sobre toda infracción de las leyes de contratación pública. Las personas con interés material en un caso determinado podían presentar una reclamación ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, que a su vez notificaba al supervisor de la entidad contratante y proponía medidas para rectificar el proceso o suspender el proceso. Además de la posibilidad de revisión administrativa y judicial, se preveía un procedimiento de mediación o arbitraje.

49. El Uruguay informó de que el órgano encargado de supervisar el marco reglamentario y llevar a cabo el proceso de contratación pública era la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, que se ocupaba también de verificar que la adjudicación de los contratos se ajustara a la legislación, así como de garantizar la transparencia del proceso.

50. De manera análoga, Turquía informó de que había creado la Dirección de Contratación Pública, facultada para aplicar rigurosamente los procedimientos previstos en la Ley de Contratación Pública. En virtud de esa ley se señalaban los actos y comportamientos prohibidos en el ámbito de la contratación pública, y las personas sujetas a la prohibición de participar en el proceso de contratación. En caso de detectarse infracciones, el delito se investigaba con arreglo al Código Penal.

Selección del personal y establecimiento de un sistema de gestión de conflictos de intereses

51. La creación de un sistema de selección del personal racional y basado en los méritos es condición previa importante para garantizar la integridad del sistema de contratación pública. En el sistema de selección del personal se deberían tener en cuenta las disposiciones del artículo 8 de la Convención, prestando la debida atención a las características propias de los puestos que ocupan quienes intervienen en la contratación pública

52. En función de las tradiciones jurídicas nacionales, el personal que realiza funciones de contratación pública puede estar centralizado en un solo organismo encargado de los procedimientos de contratación en toda la administración pública o cumplir sus funciones en un sistema descentralizado.

53. Se trate o no de un sistema centralizado, la Convención exige a los Estados partes que adopten medidas especiales para promover un comportamiento ético, así como para evitar y resolver eficazmente todo conflicto de intereses, a fin de garantizar la integridad de los procesos de contratación pública.

54. La Argentina comunicó que el órgano rector del sistema de adquisiciones de la Administración Pública Nacional era la Oficina Nacional de Contrataciones, que se ocupaba de supervisar la contratación en la administración central, los organismos descentralizados, las universidades nacionales y las fuerzas armadas y de seguridad. La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia se encargaba de supervisar, analizar y elaborar marcos jurídicos, impartir capacitación para optimizar los procedimientos de compras del sector público, vigilar las etapas más importantes y vulnerables de los procesos de contratación y aplicar políticas y programas de prevención de la corrupción.

55. Del mismo modo, Kuwait y los Emiratos Árabes Unidos informaron de haber creado sendos órganos estatales especializados que se ocupaban de la contratación pública.

56. El Uruguay comunicó que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado se ocupaba de promover prácticas comerciales eficaces en el sistema de contratación pública. Esa entidad se encargaba también de resolver los conflictos de intereses. La contratación del personal se organizaba de manera no discriminatoria mediante procedimientos transparentes, abiertos y competitivos, y se fijaban reglas que establecían criterios relativos a la idoneidad de los funcionarios públicos para ocupar puestos en la administración de la contratación pública.

57. Alemania informó de que había establecido un sistema de gestión de conflictos de intereses, basado en declaraciones de interés y métodos para resolver esos conflictos en determinados casos. Los funcionarios que tuvieran conflictos de intereses debían adoptar medidas para garantizar que no participarían en la adopción de decisiones pertinentes a dichos conflictos. Solo podían optar a un nombramiento secundario con un permiso expreso, y únicamente si ello no suponía un nuevo conflicto de intereses.

58. Argelia comunicó que el personal se seleccionaba conforme a un decreto ejecutivo que tenía como anexo un código de ética y conducta profesional. En él se establecían los derechos y obligaciones de los funcionarios públicos en los procedimientos de contratación pública. En caso de conflicto de intereses, los

funcionarios debían informar a su supervisor; la legislación contenía disposiciones concretas por las que se prohibía a toda persona adjudicar un contrato si se hallaba en situación de conflicto de intereses. Existía también una norma de aplicación posterior a la separación del servicio, conforme a la cual la entidad adjudicadora no podía adjudicar contratos por un período de cinco años a un antiguo empleado.

59. La Federación de Rusia señaló que se habían introducido disposiciones estrictas para evitar los conflictos de intereses, en que se enumeraban detalladamente los motivos de incompatibilidad y se especificaba en qué casos se imponía la obligación de revelar información. Conforme a la ley, se prohibía participar en comités de evaluación de ofertas a las personas que tuvieran una relación familiar estrecha con las futuras partes en un contrato, y se preveía la rotación obligatoria del personal.

60. México comunicó que la gestión de los conflictos de intereses se regía por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Además, por instrucciones del Presidente se proyectaba crear en la Secretaría de la Función Pública una unidad especializada en ética y prevención de conflictos de interés.

61. Con respecto a la selección del personal y el sistema de gestión de los conflictos de intereses, Bélgica informó de que el Servicio Público Federal de la Cancillería del Primer Ministro y el Servicio Público Federal de Presupuesto y Control de la Gestión habían emitido una circular sobre la contratación pública y los conflictos éticos, orientada a prevenir los conflictos de intereses. En ella se preveía un período de espera de dos años posterior a la separación del servicio, durante el cual el poder adjudicador en que se hubiese desempeñado un ex funcionario público no podía adjudicarle un contrato.

62. Armenia comunicó que los empleados y funcionarios de la subdivisión de coordinación de las adquisiciones se agregaban a la lista de profesionales calificados para cumplir funciones de contratación pública si aprobaban un examen de conocimientos de la legislación. Además, en algunas disposiciones legislativas se señalaban las situaciones de conflicto de intereses y se exigía que los miembros de un comité que se hallaran en una de ellas respecto de un procedimiento de contratación se inhibieran de participar en él.

63. Kuwait también informó de que había creado un sistema de gestión de los conflictos de intereses para los empleados a cargo de la contratación pública.

64. Suiza señaló que el departamento central de adquisiciones de la administración pública introducía habitualmente en sus contratos con terceros una cláusula de integridad, y preveía la posibilidad de rescindirlos en caso de detectar actos de corrupción.

Otras prácticas administrativas para promover la integridad en la contratación pública

65. Aunque establecer un marco jurídico e institucional sólido y eficaz es condición previa importante para garantizar la integridad del sistema de contratación pública, es igualmente importante promover prácticas administrativas concretas para reducir el riesgo de corrupción.

66. Es importante complementar el marco jurídico en el plano administrativo con varias otras estrategias que han resultado eficaces en determinados entornos para reducir la corrupción en la contratación pública. Esas estrategias pueden comprender medidas para reforzar la integridad de los empleados del sector empresarial y de los licitadores; medidas para marginar del proceso de contratación pública a los participantes poco éticos (inhabilitación); medidas para promover la acción colectiva (pactos de integridad); y medidas para promover la función de vigilancia de la sociedad civil (consultas públicas).
67. Varios países, como Alemania, Armenia, la Federación de Rusia, Filipinas, Malasia, Portugal y Turquía, señalaron que aplicaban la medida de inhabilitación para garantizar la integridad del proceso de contratación pública.
68. Aunque era menos frecuente, varios países indicaron que también recurrían ampliamente a consultas públicas (la Federación de Rusia), la promoción de la integridad mediante la acción colectiva, pactos de integridad (Malasia) o la rotación del personal (Alemania y el Uruguay).
69. Armenia señaló que había creado una “lista negra” en que figuraban las personas u organizaciones a las que se había prohibido participar en procedimientos de contratación por un período de tres años a raíz de decisiones de la junta de apelación para asuntos de contratación pública.
70. Alemania comunicó que las prácticas administrativas para promover la integridad en la contratación pública se enuncian en la Directiva sobre Prevención de la Corrupción. Explicó además que era posible inhabilitar a los licitadores que hubiesen sido condenados por delitos de corrupción o incurrido en otras conductas indebidas. En algunos casos, como los de quienes habían recibido condenas por corrupción, era obligatorio inhabilitarlos para participar en licitaciones públicas.
71. Conforme a lo señalado en la comunicación de Turquía, la legislación de ese país regulaba las sanciones aplicables por actos y conductas prohibidos. En caso de comprobarse que habían incurrido en ellos, y según su naturaleza, se prohibía a los responsables participar en toda licitación convocada por instituciones y autoridades públicas por un período de uno a dos años. Turquía se refirió también a su legislación sobre contratación pública, en la que se preveía que, por conflictos de intereses, determinadas personas quedaban inhabilitadas para participar, directa, indirectamente o como subcontratistas, y ya fuese en nombre propio o de terceros, en actividades de contratación pública. La Dirección de Contratación Pública llevaba un registro de las personas a quienes se prohibía participar en licitaciones.
72. La Argentina señaló que era obligatorio impartir capacitación amplia a todos quienes participaban en la gestión de la contratación pública. Además, se había introducido un nuevo programa conforme al cual podía prestarse, en caso necesario, los servicios de un asesor jurídico para que impartiera asesoramiento personalizado sobre cuestiones relativas a la contratación pública.
73. La Federación de Rusia señaló que la existencia de un conflicto de intereses que no se hubiera revelado podía servir de fundamento jurídico para que los tribunales anularan un contrato adjudicado. La ley facultaba a la ciudadanía y las organizaciones cívicas para vigilar las actividades de los organismos públicos, especialmente en lo relativo a la contratación. Además, en los casos previstos por la ley era obligatorio celebrar consultas públicas de participación abierta.

74. Malasia comunicó que desde diciembre de 2010 todos los contratos públicos de suministros, obras y servicios debían contener un pacto de integridad. Todas las partes interesadas, como los funcionarios administrativos y los encargados de la aprobación, los licitadores y los miembros de la junta o comité de contratación pública, debían firmar ese pacto de integridad y comprometerse a no realizar actividades ni operaciones que entrañaran el riesgo de corrupción o soborno durante el período de ejecución de los proyectos. Podían imponerse sanciones preestablecidas a quienes violaran ese compromiso, como su incorporación a una lista negra. Además, el ministerio u organismo gubernativo correspondiente debía firmar un compromiso conforme al cual no exigirían ni aceptarían sobornos, garantizarían el acceso a la información y publicarían las decisiones sobre la adjudicación del contrato. En el pacto de integridad se preveía un proceso de arbitraje para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones. En la supervisión del proceso de contratación participaban grupos de la sociedad civil, como ha sido el caso en varios países que han introducido el uso de pactos de integridad. Malasia destacó que con esos pactos se había logrado reducir el gasto público.

75. Alemania y el Uruguay informaron de que los funcionarios que ocupaban determinados puestos en las entidades de gestión de los fondos públicos que se consideraba que estaban especialmente expuestos a la corrupción debían rotar periódicamente.

C. Transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública

76. La existencia de un sistema riguroso de gestión de la hacienda pública garantiza la utilización correcta de los fondos públicos, fortalece la confianza en las instituciones y asegura la calidad de los servicios públicos. Respecto de esa cuestión, en el artículo 9 2) de la Convención se exige a los Estados partes que promuevan la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública.

77. A esos efectos, son de importancia primordial los procedimientos para la aprobación del presupuesto. La determinación de los objetivos fiscales legítimos de un país depende del proceso de redacción, examen y aprobación del presupuesto por varias instituciones, que representan normalmente a los tres poderes públicos. Una planificación presupuestaria eficaz y participativa contribuye a que se asigne prioridad a proyectos verdaderamente necesarios para la sociedad.

78. Muchos países, como el Ecuador, los Estados Unidos y el Uruguay, señalaron que habían asignado a la transparencia y la rendición de cuentas el carácter de principios fundamentales en la gestión de la hacienda pública, cuya aplicación estaba garantizada por la legislación nacional.

79. Todos los países comunicaron que el presupuesto nacional era aprobado por el Parlamento, y que se daban a conocer a la ciudadanía las deliberaciones sobre la gestión de la hacienda pública, al tiempo que la documentación y las propuestas se difundían con frecuencia en el sitio web del Parlamento o el Ministerio de Hacienda.

80. Alemania informó de que el Gobierno presentaba al *Bundestag* y el *Bundesrat* (los dos órganos parlamentarios federales) el proyecto de ley de presupuesto, junto con el proyecto de presupuesto anual, que se publicaban inmediatamente después. Los debates plenarios en el Parlamento también eran públicos.

81. Los Estados Unidos comunicaron que la Oficina de Gestión y Presupuesto elaboraba el presupuesto anual del Poder Ejecutivo, basándose en las propuestas de cada uno de los departamentos y organismos. El presupuesto se transmitía luego al Poder Legislativo, es decir el Parlamento, que se ocupaba de decidir sobre la utilización de los fondos públicos en lo que respecta al objeto y la cuantía. Había comités parlamentarios de consignaciones, cuyo cometido era redactar proyectos de ley sobre esa materia que reflejaran tales decisiones. Se explicó que tras promulgarse las leyes de consignaciones presupuestarias, los distintos departamentos y organismos quedaban investidos de facultades legales para destinar los fondos consignados a los fines previstos. Ese proceso legislativo daba a los ciudadanos la posibilidad de expresar su opinión, mediante audiencias públicas, reuniones de comités y debates públicos, sobre la cuantía del gasto público.

82. Argelia señaló que las deliberaciones sobre el presupuesto eran organizadas por la Dirección General de Presupuesto, junto con los representantes de los ministerios y las instituciones públicas, y se reflejaban en la Ley de Finanzas. En esa ley, preparada por el Ministerio de Hacienda, se fijaban las consignaciones presupuestarias y se definían las prioridades macroeconómicas del país. En su etapa de proyecto, era objeto de debates en las instancias gubernativas y se presentaba al Consejo de Ministros, que la transmitía al Parlamento para su examen final. Por último, la firmaba el Presidente para que entrara en vigor.

83. Kuwait y Omán indicaron que la preparación del presupuesto correspondía al Ministro de Hacienda, que lo sometía luego a la aprobación del Gobierno.

Presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos

84. La buena gestión de la hacienda pública es imposible si los responsables de adoptar las decisiones pertinentes y los ciudadanos no reciben un flujo constante de información. La corrupción en el proceso presupuestario podía conllevar una disminución de los ingresos fiscales y un aumento del gasto, lo que socavaba la estabilidad del país. La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos mostraba la forma en que se había ejecutado el presupuesto. La mayoría de los países señaló en sus comunicaciones que existía la obligación de presentar periódicamente al Parlamento información sobre la ejecución del presupuesto. En general, los procedimientos parlamentarios públicos eran el instrumento principal para difundir información sobre gastos e ingresos.

85. Alemania informó de que el Ministro Federal de Hacienda debía rendir anualmente cuentas a las dos cámaras del Parlamento sobre todos los gastos e ingresos, así como sobre los activos y pasivos registrados durante el ejercicio financiero anterior.

Sistema eficaz de contabilidad y auditoría

86. Un buen sistema de contabilidad y una auditoría rigurosa son la base de la gestión eficaz de la hacienda pública. Ambos garantizan la correcta rendición de cuentas financieras de los organismos gubernamentales y permiten reunir

información sobre la ejecución del presupuesto, así como detectar posibles problemas o irregularidades.

87. La mayoría de los países señaló que las medidas de control y supervisión estaban a cargo del Parlamento y de estructuras especializadas como la oficina nacional de auditoría o la oficina de control financiero interno.

88. Alemania informó de que la Institución Fiscalizadora Superior, cuyos miembros gozaban de independencia judicial, se ocupaba de comprobar las cuentas y examinar el rendimiento y la regularidad del desempeño de las entidades de gestión financiera, así como su cumplimiento de las normas pertinentes. La Institución presentaba directamente un informe anual a las dos cámaras del Parlamento y al Gobierno Federal. Los departamentos y organismos correspondientes de este último debían rendir cuentas respecto de cada ejercicio financiero (u otros períodos, si ello se permitía), basándose en las cuentas cerradas. Alemania subrayó que la omisión del deber de presentar información constituía incumplimiento de funciones y podía dar lugar a medidas disciplinarias y, cuando procedía (por ejemplo, en caso de fraude), a sanciones penales.

89. La República de Moldova señaló que el Tribunal de Cuentas de la República controlaba la administración y utilización de los fondos públicos, así como la gestión de los bienes de propiedad estatal. Los auditores de esa entidad, para mantener su condición de tales, debían someterse a un procedimiento de certificación.

90. Kuwait comunicó que la entidad responsable de vigilar y proteger los fondos públicos era un comité parlamentario. Para obtener información sobre los ingresos y gastos de las instituciones públicas podía invocarse la legislación sobre el acceso a la información, excepto en el caso de las entidades relacionadas con la seguridad nacional.

Sistema eficaz y eficiente de gestión de riesgos y control interno

91. En el párrafo 2 d) del artículo 9 de la Convención se prevé la creación de sistemas eficaces de gestión de riesgos y control interno, como recurso importante para detectar irregularidades. Ello se refiere a la introducción de medidas preventivas, como la separación de funciones, mecanismos jerarquizados de aprobación y revisión o medidas *ex-post facto* para individualizar problemas en ámbitos como la presentación de informes financieros, la supervisión del rendimiento, la protección de los denunciantes y las auditorías internas.

92. La implantación de sistemas eficaces de gestión de riesgos es un enfoque relativamente nuevo, conforme al cual los Estados deben adoptar medidas para individualizar y priorizar los riesgos presupuestarios y estudiar medidas para hacerles frente.

93. Alemania comunicó que a nivel federal se había creado un sistema de evaluación de riesgos (a nivel estatal, los *Länder* mantenían sus sistemas propios). Conforme a la Directiva sobre Prevención de la Corrupción, cada organismo debía evaluar sus esferas de actividad especialmente expuestas a la corrupción y aplicar determinadas medidas respecto del personal que se ocupaba de ellas. Para apoyar esa iniciativa se había elaborado y distribuido a todos los organismos gubernamentales un manual para la determinación de las esferas de actividad

especialmente vulnerables a la corrupción. Además, cada uno de esos organismos debía nombrar a funcionarios que se encargaran de adoptar las medidas previstas en la Directiva.

94. Alemania explicó también que se habían establecido requisitos para la presentación de informes a fin de mitigar los efectos negativos de la descentralización de esas responsabilidades en las instituciones federales. Todos los organismos federales, así como las demás entidades sujetas al derecho público federal (salvo algunas instituciones de seguridad social), debían presentar anualmente, mediante un formulario electrónico, información y cifras sobre sus actividades para prevenir la corrupción. El cuestionario que se utilizaba actualmente contenía más de 50 preguntas. Se presentaba anualmente al *Bundestag* un informe basado en esos datos, que se publicaba tras un debate de la comisión pertinente sobre su contenido.

95. Los Estados Unidos señalaron que su legislación alentaba a los organismos a estudiar el concepto de “gestión del riesgo institucional”, que era una disciplina empresarial estratégica para hacer frente a todos los riesgos de una organización y abarcaba la vulnerabilidad a esos riesgos en todos sus aspectos, con el objeto de fijar prioridades y gestionar esa vulnerabilidad como cartera de riesgos interrelacionados y no como silos aislados de riesgos analizados. Los organismos debían nombrar a un funcionario principal de control de riesgos que se ocupara de gestionar esa cartera.

96. Además, se subrayó que la legislación de los Estados Unidos contenía orientaciones para evaluar el rendimiento y la estrategia en el marco de la preparación del presupuesto federal. Con respecto a los controles internos, la Oficina de Gestión y Presupuesto definía la responsabilidad del control interno en los organismos federales y preparaba una circular en que se impartía orientación respecto de la aplicación de la Ley Federal de Integridad de los Administradores Financieros. Conforme a esa ley, los directivos de los organismos federales debían examinar periódicamente sus sistemas de control interno e informar anualmente sobre ellos.

97. Malasia informó de que el Consejo de Acción Nacional, presidido por el Primer Ministro, había creado un sistema para la gestión de riesgos y el control de los gastos en proyectos y programas de desarrollo efectuados con cargo al presupuesto nacional. Ese Consejo recibía apoyo del Comité de Trabajo de Acción Nacional, encabezado a nivel nacional por el Primer Secretario de Gobierno. En el plano estatal, el Consejo de Desarrollo del Estado estaba presidido por los ministros principales, y a nivel de los distritos, los oficiales de las respectivas circunscripciones presidían cada Comité de Desarrollo del Distrito.

98. Sin embargo, Malasia subrayó que la responsabilidad exclusiva por la vigilancia y evaluación de los diversos planes y políticas correspondía a la Dependencia de Coordinación de la Ejecución, adscrita a la Oficina del Primer Ministro. Con los años, esa dependencia había creado diversos mecanismos para satisfacer las necesidades de planificación.

99. El Ecuador señaló en su comunicación que el acceso a la información en esa esfera quedaba garantizado por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El Estado aseguraba que el público obtuviese libremente todo tipo de información presupuestaria y financiera. Las empresas, instituciones

financieras y organismos públicos estaban obligados a publicar sus estados financieros correctamente comprobados. Además, las entidades y órganos que formaban parte del sistema nacional de gestión de la hacienda pública debían suministrar, conforme a la ley, información presupuestaria y financiera al Ministerio de Finanzas y a los ciudadanos en general.

Prever la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos legales

100. Otro requisito importante de la Convención es que se determinen los problemas, se asignen responsabilidades y se adopten medidas para garantizar la rendición de cuentas por los funcionarios interesados. Ello supone adoptar dichas medidas basándose en los resultados de las auditorías e imponer sanciones a los culpables.

101. Los Estados Unidos comunicaron que la Ley de Prevención del Gasto Deficitario constaba de disposiciones aprobadas por el Congreso para impedir que los departamentos y organismos gastaran o comprometieran fondos no respaldados por consignaciones. Conforme a esa ley, se prohibía a los organismos celebrar contratos que excedieran las consignaciones previstas para el ejercicio correspondiente y contratar servicios o adquirir bienes antes de que se fijaran esas consignaciones.

102. Además, los Estados Unidos destacaron que se preveían sanciones disciplinarias para quienes violaran las normas de conducta relativas a la malversación de recursos públicos, y que en caso de uso indebido intencional de fondos y recursos públicos también podía aplicarse la legislación penal.

103. El Ecuador señaló que el Defensor del Pueblo podía solicitar medidas correctivas en caso de incumplimiento de la obligación de informar a los ciudadanos. De ser necesario, la Corte Constitucional podía imponer sanciones en los casos en que no se hubiera suministrado información pública a un ciudadano.

III. Conclusiones y recomendaciones

104. La información contenida en el presente informe pone de relieve la importancia de las medidas legislativas y administrativas que han adoptado los Estados para fortalecer la integridad en la contratación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención contra la Corrupción. Los Estados partes que presentaron comunicaciones habían adoptado en general un enfoque amplio para garantizar que la transparencia, la competencia y la aplicación de criterios objetivos para la adopción de decisiones fuesen principios rectores de sus leyes de contratación pública.

105. Entre las medidas señaladas en las comunicaciones figuraban algunas orientadas a promover la integridad en el proceso de licitación, la exclusión de los participantes que no cumplieran los requisitos, la participación de la sociedad civil y el recurso a la inhabilitación.

106. Otro de los asuntos que se plantearon fue la importancia de la transparencia y los mecanismos civiles eficaces de supervisión y ejecución. Los países destacaron esfuerzos por utilizar instrumentos y portales electrónicos para facilitar y simplificar

los procedimientos de contratación pública, crear acceso a la información y promover la participación ciudadana.

107. Algunos Estados suministraron información adicional sobre el párrafo 2 del artículo 9, relativo a la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública, así como sobre el artículo 10.

108. En sus comunicaciones, los Estados partes subrayaron la importancia de contar con sistemas rigurosos de gestión de la hacienda pública para garantizar la integridad de las instituciones, prestando atención especial a la elaboración y adopción de mecanismos de control presupuestario e interno. Entre las medidas señaladas en las comunicaciones relativas al artículo 9, párrafo 2, figuraban las orientadas a garantizar la transparencia y la supervisión de los gastos presupuestarios por las organizaciones cívicas, así como a reconocer la importancia de contar con sistemas fuertes y eficaces de verificación de las cuentas públicas. La gestión de riesgos es un tema nuevo al que varios países estaban prestando especial atención.

109. En sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la forma en que los Estados pueden seguir fortaleciendo los sistemas de contratación pública y la gestión de la hacienda pública para prevenir la corrupción.

110. Tal vez el Grupo de Trabajo también desee recomendar a los Estados partes que intensifiquen el intercambio de información sobre las prácticas de lucha contra la corrupción a fin de aumentar la transparencia, la integridad y la objetividad en la adopción de decisiones en su labor orientada a mejorar la legislación sobre contratación pública, y promover el intercambio de buenas prácticas en la esfera de la gestión de la hacienda pública.

111. El Grupo de Trabajo tal vez desee solicitar a la Secretaría que siga reuniendo información sobre las buenas prácticas relativas a la integridad en la contratación pública y la gestión de la hacienda pública, especialmente a efectos de preparar el próximo ciclo de examen de la aplicación.